



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995  
GERENCIA MUNICIPAL



## Resolución Gerencial N°003-2023-MDP/GM

Pichari, 10 de enero del 2023

### VISTO:

La Resolución Gerencial N° 0159-2022-MDP/GM de fecha 01 de julio de 2022, La Carta N° 211-2022-MDP-GI/HHAG-G, de fecha 29 de diciembre de 2022, Resolución de Alcaldía N° 020-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023 y antecedentes en tres (03) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala taxativamente que: *“Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra”*. Asimismo, en el numeral 204.1 del artículo 204 del mismo cuerpo normativo, señala que *“La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.”*; Numeral 204.2. *“Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.”*; Numeral 204.3. *“Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.”*;

Que, a través de la Resolución N°183-2019-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N°013-2019-OSCE/CD, por el cual se establece disposiciones complementarias sobre la Intervención Económica de la Obra para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, (en adelante, “la Entidad”) y la empresa ejecutora CONSORCIO AGUA QUISTO CENTRAL suscribieron el contrato N°02-2020-MDP/OAF-UPL, (en adelante, “la empresa”), derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificado S DU.114-2020-SM-1-2020-MDP/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Quisto Central, Corazón del Valle, Valle La Libertad y Quisto Valle del Centro Poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención - Cusco” con CUI N°2300604 (en adelante, “proyecto”), por un monto de S/. 10'981,380.78 (Diez millones novecientos ochenta y un mil trescientos ochenta con 78/100 soles), con plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, la Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público, define a funcionario público como: *“El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas”*, y el servidor público: *se clasifica en a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL



a su grupo ocupacional. Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley; b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional; c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional; d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional. Por lo tanto, según CAP y PAP no existen funcionarios y servidores públicos con dicha relación contractual con la Entidad en el área usuaria, únicamente con orden de servicio a excepción del Gerente de Infraestructura;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0159-2022-MDP/GM de fecha 01 de julio del 2022, se designa, al Ing. Heraclio Henry Aróstegui Gutiérrez, con Documento Nacional de Identidad N°28284079, como el interventor económico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Quisto Central, Corazón del Valle, Valle La Libertad y Quisto Valle del Centro Poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención - Cusco" con CUI N°2300604, quién en representación de la Municipalidad Distrital de Pichari, será el responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en Directiva N°013-2019-OSCE/CD.

Que, mediante Carta N° 211-2022-MDP-GI/HHAG-G de fecha 29 de diciembre del 2022, el Ing. Ing. Heraclio Henry Aróstegui Gutiérrez, Gerente de Infraestructura, comunica su renuncia irrevocable a la designación por función como interventor económico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Quisto Central, Corazón del Valle, Valle La Libertad y Quisto Valle del Centro Poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención - Cusco" con CUI N°2300604, a razón del cierre del año fiscal y transferencia de gestión.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, designó a partir del 02 de enero de 2023, en el cargo de DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III – GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, al Ing. Civil Edelmiro Orlando Sulca Barrón, identificado con DNI N° 28273297 y con registro en el Colegio de Ingenieros del Perú N° 54491, como funcionario de confianza.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas con la Resolución de Alcaldía N° 034-2020-A-MDP/LC, y designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, Ing. Civil **EDELMIRO ORLANDO SULCA BARRÓN**, identificado con DNI N° 28273297 y con registro en el Colegio de Ingenieros del Perú N° 54491, como el interventor económico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Quisto Central, Corazón del Valle, Valle La Libertad y Quisto Valle del Centro Poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención - Cusco" con CUI N°2300604, quién en representación de la Municipalidad Distrital de Pichari, será el responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en Directiva N°013-2019-OSCE/CD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR**, sin efecto la Resolución Gerencial N°0159-2022-MDP/GM, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Interventor, al contratista CONSORCIO AGUA QUISTO CENTRAL, a la empresa supervisora Ing. Tacas Gil Tagio Odiger y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez  
GERENTE MUNICIPAL